

**RESOLUCIÓN 0410 DE 2017**  
(29 de diciembre de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR HERMES MUÑOZ MIRANDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 91.041.964.Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1354/2011”**

*El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 0352 del 08 de agosto de 2011 (Folio 27), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **HERMES MUÑOZ MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.041.964**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de Filiación extramatrimonial, de fecha 15 de abril de 2009 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (Santander), por valor de **QUIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 513.000) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 1 al 8).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0353 del 08 de agosto de 2011 (Folios 28 al 29), el cual fue notificado por correo certificado el día 19 de septiembre de 2011 (Folio 53 al 54), al señor **HERMES MUÑOZ MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.041.964**.

Que se realizaron investigaciones constantemente en la Central de Información Financiera-CIFIN, así: El día 20 de diciembre de 2011 mediante Informe No 01676531990168939117 (Folio 69), se encontró una cuenta bancaria en estado NORMAL la cual se procedió a embargar (Folios 77 y 78.). El día 13 de enero de 2012 mediante Informe No 01690928690169621822 (Folio 74). El día 29 de mayo de 2015

mediante Informe No 02357461960233378114 (Folio 240), no se encontró información de cuentas bancarias que se puedan embargar El día 12 de mayo de 2017 mediante Informe No 03092610080306926297 (Folio 343). En esta última investigación NO se encontró información de cuentas bancarias que se puedan embargar.

Que se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos, así: Rad.7249 del 31 de agosto de 2011 (Folio 35). Rad.7253 del 31 de agosto de 2011 (Folio 36). Rad.7265 del 31 de agosto de 2011 (Folio 39). Rad.7269 del 31 de agosto de 2011 (Folio 40). Rad.7277 del 31 de agosto de 2011 (Folio 42). Rad.7293 del 31 de agosto de 2011 (Folio 46). Rad.4361 del 26 de junio de 2012 (Folio 90). Rad.4362 del 26 de junio de 2012 (Folio 91). Rad.4363 del 26 de junio de 2012 (Folio 92). Rad.4364 del 26 de junio de 2012 (Folio 93). Rad.4365 del 26 de junio de 2012 (Folio 94). Rad.4366 del 26 de junio de 2012 (Folio 95). Rad.4367 del 26 de junio de 2012 (Folio 96). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 112). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 129). Oficios de fecha 21 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 146). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander y superintendencia de notariado y registro. (Folio 161). Rad.1603 del 17 de julio de 2015 (Folio 241). Rad.1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 242). Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 245). Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 246). Rad.1613 del 17 de julio de 2015 (Folio 247). Rad.1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 249). Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 250). Se solicitó consulta a la sede Nacional del VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Auto No 0014 del 04 de abril de 2016 (Folio 311). En los cuales no se encontró registro alguno de bienes inmuebles a nombre del deudor. En las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Investigación de bienes muebles (Vehículos) a nombre del deudor, así: Rad.7241 del 31 de agosto de 2011 (Folio 33). Rad.7245 del 31 de agosto de 2011 (Folio 34). Rad.7257 del 31 de agosto de 2011 (Folio 37). Rad.7261 del 31 de agosto de 2011 (Folio 38). Rad.7273 del 31 de agosto de 2011 (Folio 41). Rad.7281 del 31 de agosto de 2011 (Folio 43). Rad.7285 del 31 de agosto de 2011 (Folio 44). Rad.7289 del 31 de agosto de 2011 (Folio 45). Rad.4352 del 26 de junio de 2012 (Folio 81). Rad.4353 del 26 de junio de 2012 (Folio 82). Rad.4354 del 26 de junio de 2012 (Folio 83). Rad.4355 del 26 de junio de 2012 (Folio 84). Rad.4356 del 26 de junio de 2012 (Folio 85). Rad.4357 del 26 de junio de 2012 (Folio 86). Rad.4358 del 26 de junio de 2012 (Folio 87). Rad.4359 del 26 de junio de 2012 (Folio 88). Rad.4360 del 26 de junio de 2012 (Folio 89). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de transito de Santander. (Folio 112). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de transito de Santander. (Folio 129). Oficios de fecha 21 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de transito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 146). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 161). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 244). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 248). Oficios de fecha 25 de enero de 2016

Página 2 de 4

dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 309). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 314). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 329). Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 355). Rad.0262 del 25 de enero de 2016 (Folio 300). En todas las investigaciones no se encontró registro alguno de bienes muebles (vehículos) a nombre del deudor.

Que mediante Auto No 0529 del 10 de noviembre de 2011 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$708.620) M/CTE**. Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 10 de noviembre de 2011 (Folio 66).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de Filiación extramatrimonial, de fecha 15 de abril de 2009, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0353 del 08 de agosto de 2011 (Folios 28 al 29), el cual fue notificado por correo certificado el día 19 de Septiembre de 2011 (Folio 53 al 54), al señor **HERMES MUÑOZ MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.041.964**, y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 20 de septiembre de 2016.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 513.000) M/CTE** capital.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **HERMES MUÑOZ MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.041.964**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de Filiación Extramatrimonial, de fecha 15

de abril de 2009, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (Santander), por valor de **QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 513.000) M/CTE** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba de ADN causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **1354/2011**, que se adelanta en contra del señor **HERMES MUÑOZ MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.041.964**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

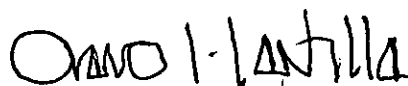
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

#### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bucaramanga el 29 de diciembre de 2017.



**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
Grupo Jurídico Regional Santander